



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CORRIENTES

Corrientes, treinta de abril del dos mil veintiséis.

Vistos: los autos caratulados “Recurso de Queja N°1 – Imputado: Vidotto, Héctor Daniel s/ Infracción Art. 303” Expte. N° FCT 1259/2024/1/RH1 del registro de este Tribunal, provenientes del Juzgado Federal de Paso de los Libres, Corrientes;

Y Considerando:

I. Que estos obrados se inician en virtud del recurso de queja por retardo de justicia (art. 127 CPPN) presentado por defensa que representa al imputado Héctor Daniel Vidotto, a fin de que el juez *a quo* resuelva su pedido de sobreseimiento y devolución de los valores secuestrados

I. Que, en virtud de lo plantado por la defensa, se requirió informe al Juzgado de origen en los términos del art. 127 CPPN, el que fue elevado mediante DEO a esta Cámara.

En dicho informe el juez *a quo* explicó que en la causa principal FCT 1259/2024, en fecha 14 de abril de 2026 se dictaron dos resoluciones: un decreto por el cual se reasumió la instrucción que se encontraba delegada en el Ministerio Público Fiscal y se urgió el cumplimiento de diligencias probatorias pendientes; y un auto por el cual no se hizo lugar al pedido de sobreseimiento formulado por la defensa. Ambas resoluciones fueron notificadas electrónicamente al fiscal y al defensor.

Asimismo, señaló que la secretaría cuenta con poco personal, quienes se encuentran abocados a múltiples causas en trámite, muchas de ellas complejas y con numerosos imputados, lo que demanda mayor tiempo de procesamiento.

Agregó que la causa tramita bajo el CPPN, cuyas características de sistema escrito y formalista afectan la celeridad, circunstancia que motivó la

Fecha de firma: 30/04/2026

Firmado por: MIRTA GLADIS SOTELO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RAMON LUIS GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CYNTHIA ESTHER ORTIZ GARCIA, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA



#41250471#500123542#20260430092531907

sanción del nuevo CPPF. No obstante ello, se indicó que se trabaja incluso en días y horas inhábiles para agilizar los procesos y reducir atrasos.

III. Examinada la cuestión puesta a consideración de esta Alzada, se arriba a la conclusión de que la queja por retardo de justicia formulada por la defensa deberá ser declarada abstracta, dado de acuerdo a lo informado por el magistrado, y cotejado en el Sistema de Gestión Judicial Lex 100, el día 14 de abril del corriente año el *a quo* resolvió no hacer lugar al pedido de sobreseimiento de la defensa, siendo éste el motivo que impulsó el recurso de queja.

En consecuencia, atento a que ya se resolvió lo peticionado por la defensa y el objeto sometido a estudio de esta Alzada carece de actualidad, corresponde declarar abstracto el presente recurso de queja por retardo de justicia.

Por lo que resulta del Acuerdo que antecede, SE RESUELVE: Declarar abstracto el recurso de queja por retardo de justicia (art. 127 CPPN) formulado por la defensa que representa al imputado Héctor Daniel Vidotto.

Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Cf. Acordada 10/2025 CSJN) y devuélvase –oportunamente–sirviendo la presente de atenta nota de envío.

